

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la señora Juez, la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, la que correspondió por reparto, para decidir sobre su admisión.

Manizales, 8 de febrero de 2022. Sírvase proveer.



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda declarativa de pertenencia – Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio formulada por la señora MARÍA LUCENITH SALAZAR OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía 31.417.606 en contra de “personas indeterminadas causante OSCAR CASTAÑO JURADO”.

Pretende la demandante *“Se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, y consecuencia de ello, que la señora MARÍA LUCENITH SALAZAR OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.417.606 expedida en Cartago Valle, residente en la carrera CÉLULA 15 Núcleo 2 Apto 304, Villa pilar, Manizales Caldas, teléfono 3155751577, correo electrónico maluzenithsaos@hotmail.com, se le reconozca como propietaria del bien inmueble identificado con el número de folio 100-368759”*

Los linderos del bien inmueble objeto de usucapión se encuentran descritos en el hecho primero de la demanda.

Con fundamento en los artículos 90 y 375 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la demanda de **VERBAL DE PERTENENCIA** para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1. En el poder se deberá identificar el bien inmueble a usucapir.
2. Adicionará el poder y la demanda con respecto a sus anexos debido a que este Despacho encuentra las siguientes falencias:

- No obstante que el poder se confirió para demandar a los herederos indeterminados del señor OSCAR CASTAÑO JURADO, la misma se formuló en contra de “personas indeterminadas”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se allegó el registro civil de defunción del señor CASTAÑO JURADO, quien falleció el 11 de marzo de 2011 la demanda deberá indicarse si se adelantó o no proceso de sucesión, en caso positivo se dirigirá la demanda contra los herederos reconocidos.

Si se desconoce dicha situación así se informará al Despacho y la demanda se formulará en contra de sus herederos determinados, en el evento en que se conozcan, en caso contrario se dirigirá en contra de sus herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que crean tener algún derecho sobre el inmueble.

Lo anterior conforme al artículo 87 del C.G.P.

- Deberá citarse al Fondo Nacional del Ahorro quien de acuerdo con la anotación número 22 del folio de matrícula inmobiliaria 100-36759, es acreedor hipotecario.

- Aclarará en la demanda la dirección del bien a usucapir debido a que en el folio de matrícula inmobiliaria se lee CRA 1D CALLE 10B # 1D-45, mientras que en algunos apartes de la demanda se observa CARRERA 1D CALLE 10-8#1D-45.

- Adecuará la pretensión primera debido a que se relaciona como folio de matrícula el número 100-368759 cuando de conformidad con dicho documento lo es 100-36759.

- Complementará la solicitud de prueba testimonial de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., debido a que no se enuncian concretamente los hechos materia de esta prueba.

Deberá allegar Certificado Catastral Especial del bien inmueble, expedido por el MASORA y actualizado con vigencia no inferior a 30 días.

Allegará la prueba de haberse remitido la demanda a la parte demandada conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020. (solo en el evento en que sean personas determinadas)

Deberá presentar la demanda de manera integrada con las correcciones indicadas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado 023 del 10 de febrero de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: **ec348dbf1282d28874b31eb4d6406b597436dd046fa421a7c83ebcd9b07a1dc5**

Documento generado en 09/02/2022 05:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>